

DECRETO 2891 DE 1994
(diciembre 30)
Diario Oficial No. 41.663, de 31 de diciembre de 1994

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

Por el cual se da cumplimiento a compromisos contraídos por Colombia en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración, Aladi.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el artículo 189, numeral 25 de la Constitución Política y en desarrollo de las Leyes 6^a de 1971 y 45 de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 45 de 1981 el Congreso de la República aprobó el Tratado de Montevideo 1980, por medio del cual se instituye la Asociación Latinoamericana de Integración, Aladi;

Que el Tratado de Montevideo 1980 autoriza a los países miembros a concertar acuerdos de alcance parcial, con otros países y áreas de integración económica de América Latina, bajo las modalidades y términos previstos en el mismo Tratado y en sus disposiciones reglamentarias;

Que los Gobiernos de la República de Colombia y la Comunidad del Caribe (Caricom) celebraron, en desarrollo del Tratado de Montevideo 1980, un Acuerdo sobre Comercio y Cooperación Económica y Técnica;

Que procede el cumplimiento de los compromisos contenidos en la negociación del Acuerdo sobre Comercio y Cooperación Económica y Técnica, celebrado con los países miembros de Caricom,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. La importación de los siguientes productos originarios y procedentes de los países miembros del Caricom-Barbados, Guyana, Jamaica, Trinidad y Tobago, Antigua y Barbuda, Belize, Dominica, Grenada, Monserrat, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas-, no pagará ningún gravamen arancelario aplicable en cada caso a terceros países:

ARTÍCULO 2o. La importación de los siguientes productos originarios y procedentes de los países miembros de Caricom-Barbados, Guyana, Jamaica, Trinidad y Tobago, Antigua y Barbuda, Belize, Dominica, Grenada, Monserrat, San

Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y Las Granadinas-, pagará los gravámenes arancelarios que resulten de multiplicar el gravamen aplicable en cada caso a terceros países por el índice del año correspondiente de vigencia del Acuerdo, que aparece al frente de cada producto.

LISTA DE PRODUCTOS PARA REDUCCION

ARANCELARIA GRADUAL A TRES AÑOS

ARTÍCULO 3o. El otorgamiento de las preferencias antes citadas en favor de los países miembros de Caricom-Barbados, Guyana, Jamaica, Trinidad y Tobago, Antigua y Barbuda, Belize, Dominica, Grenada, Monserrat, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas-, se ceñirá a las disposiciones del Acuerdo sobre Comercio y Cooperación Económica y Técnica, suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias entre el Gobierno de la República de Colombia y la Comunidad del Caribe el día 24 de julio de 1994.

ARTÍCULO 4o. El presente Decreto rige a partir del primero de enero de 1995, previa su publicación en el DIARIO OFICIAL.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, D.T., a 30 de diciembre de 1994.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO PERRY RUBIO.

El Ministro de Comercio Exterior,
DANIEL MAZUERA GÓMEZ.